

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo Valle, febrero 09 de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: CRISTIAN ALFONSO MURILLO RIVERA y otros
Demandado: SERVIAGRICOLA S.A.S., RIOPAILA CASTILLAS S.A., y
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00001-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar el trámite respectivo al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por medio del Auto Interlocutorio No. 036 de fecha 26 de enero 2021, este Despacho Judicial dispuso inadmitir la presente demanda, en razón a que no reunía los siguientes requisitos:

“Pues bien, analizado el texto de la demanda, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 de la norma en cita que reza: “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Consecuente con lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, fue concedido al ejecutante el término de cinco (05) días hábiles, a efecto de que la subsanara, so pena de ser rechazada, lo cual no sucedió.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Juzgado a rechazar la demanda, ordenando el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor, en los libros radiadores del Despacho.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

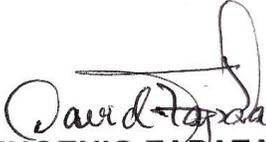
RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: No se devolverán los anexos de la demanda a la parte demandante, toda vez que aquella se presentó de manera electrónica.

Tercero: **PROCEDER** al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 007</p> <p>Hoy, febrero 10 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
--